



Asamblea General

Distr. limitada
24 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Albania*, Alemania*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá*, Croacia, Chequia, Chipre*, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Estonia*, Finlandia*, Francia*, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, Mónaco*, Montenegro*, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Suecia* y Ucrania: proyecto de resolución

42/... Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/27, de 2 de octubre de 2015, S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, 33/24, de 30 de septiembre de 2016, 36/2, de 28 de septiembre de 2017, 36/19, de 29 de septiembre de 2017, y 39/14, de 28 de septiembre de 2018,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2248 (2015), de 12 de noviembre de 2015, 2279 (2016), de 1 de abril de 2016, y 2303 (2016), de 29 de julio de 2016,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población, respetando el derecho internacional, incluidos el estado de derecho, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando su enérgica adhesión a la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de Burundi,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Recordando el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, que sienta los cimientos para la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza, el pluralismo y el estado de derecho,

Considerando que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar un papel importante en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y en la mitigación del riesgo de recrudecimiento de los conflictos y deterioro de las situaciones humanitarias,

Subrayando la importancia de que se celebren elecciones de conformidad con el derecho y las normas internacionales, en particular unas elecciones creíbles, pacíficas, transparentes e inclusivas, a partir del 20 de mayo de 2020 según lo previsto, como anunció la Comisión Electoral Nacional Independiente,

Recordando el anuncio del Presidente de Burundi de no presentarse a las elecciones presidenciales de 2020 y acogiendo con beneplácito la acreditación de partidos de la oposición como una señal alentadora que contribuye al logro de un cambio de poder basado en normas y a la apertura del espacio público y democrático,

Observando los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, incluidas la Unión Africana y la Comunidad de África Oriental, así como la decisión adoptada por los Jefes de Estado en la 20ª Cumbre Ordinaria de la Comunidad de África Oriental, celebrada el 1 de febrero de 2019, de seguir celebrando consultas sobre el proceso de diálogo interburundés, y subrayando al mismo tiempo la importancia de determinar las próximas medidas para resolver la crisis de Burundi antes de las elecciones de 2020,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación en Burundi¹ y teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que allí figuran, incluidas las relativas a la importancia del diálogo interburundés como medio para crear un entorno propicio en el que el país pueda desarrollar su potencial y el pueblo de Burundi pueda disfrutar de sus derechos y libertades, entre ellos la participación en elecciones creíbles e inclusivas, de la intensificación de los esfuerzos para mejorar la situación de seguridad, los derechos humanos y la situación humanitaria en el país antes de las elecciones de 2020, y del restablecimiento de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Comisión de Investigación sobre Burundi, incluido su reciente informe² y el análisis de los factores de riesgo de crímenes atroces que en él figura, y deplorando la persistente negativa del Gobierno de Burundi a cooperar con la Comisión, incluida la decisión, sumamente lamentable, de declarar *personae non gratae* a los tres miembros de la Comisión de Investigación sobre Burundi,

Deplorando las amenazas, la intimidación y los ataques personales dirigidos por representantes del Gobierno de Burundi contra los miembros de la Comisión de Investigación, también en los diálogos interactivos celebrados durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y la Tercera Comisión de la Asamblea General,

Deplorando también la falta de seguimiento de las recomendaciones formuladas al Gobierno de Burundi que figuran en los informes anteriores de la Comisión de Investigación,

Alentando al Gobierno de Burundi a que dé seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a fin de facilitar la vuelta de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi al pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

¹ S/2018/1028.

² A/HRC/42/49.

Lamentando profundamente la decisión adoptada por el Gobierno de Burundi el 5 de diciembre de 2018 de cerrar la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Burundi, y observando al mismo tiempo el compromiso del Gobierno de trabajar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas tras el cierre de la Oficina y de colaborar de manera constructiva,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en Burundi, en particular las relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, actos de tortura y otros malos tratos, todos los actos de violencia, incluidas la violencia sexual y por razón de género, la persecución de miembros de la sociedad civil, periodistas y blogueros, miembros de la oposición política y manifestantes, y las serias restricciones a las libertades de expresión, reunión pacífica, asociación y circulación, que contribuyen a crear un clima de temor e intimidación entre la población;

2. *Insta* al Gobierno de Burundi a que facilite un entorno seguro y abierto que garantice el derecho a la libertad de opinión y de expresión y propicie la celebración de elecciones libres, pacíficas, creíbles, transparentes e inclusivas, de conformidad con el derecho y las normas internacionales, y a que ponga fin a la práctica de las contribuciones financieras no voluntarias y forzosas para la organización de elecciones;

3. *Exhorta* a todas las partes en el proceso electoral a que se abstengan de cometer actos de violencia, hostigamiento e intimidación en el período previo a las elecciones, y exhorta a las autoridades a que inviten a observadores internacionales y nacionales a supervisar todo el proceso electoral, en favor de un proceso transparente;

4. *Insta* al Gobierno de Burundi a que ponga fin de inmediato a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, respete, proteja y haga efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, incluidas la libertad de expresión, circulación, reunión y asociación, promueva el estado de derecho y la buena gobernanza, ponga fin a la impunidad de los actos de violencia sexual, vele por la seguridad, la integridad física y la protección de su población, al tiempo que se respetan plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se asegure de que quienes cometan actos ilícitos de violencia rindan cuentas y sean llevados ante la justicia;

5. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre Burundi, que documentan la persistencia de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas nacionales de seguridad de Burundi, incluidos el servicio nacional de inteligencia, la policía y los *imbonerakures*, que son miembros de la liga de jóvenes del partido gobernante, en un clima constante de impunidad generalizada, a la vez que ofrecen motivos razonables para creer que algunas violaciones de los derechos humanos pueden constituir crímenes de lesa humanidad, como afirmó inicialmente la Comisión de Investigación en su informe relativo a los acontecimientos de 2015 y 2016³ y se reiteró en informes posteriores;

6. *Expresa especial preocupación* ante los relatos de violencia sexual, incluidas la violación y la violación en grupo de mujeres y niñas con fines de intimidación o castigo, entre otros, asociados con la afiliación política percibida, así como la violencia sexual contra los hombres, incluida la tortura genital;

7. *Expresa especial preocupación* por la libertad de acción otorgada a los *imbonerakures*, de protagonismo creciente y que, según determinó la Comisión de Investigación, estaban sirviendo de auxiliares o sustitutos de las fuerzas del orden, sobre todo en el interior del país, y observa en este contexto la posible responsabilidad del Gobierno de Burundi por los actos ilícitos de los *imbonerakures*;

8. *Condena* la impunidad generalizada con respecto a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y delitos conexos, observando al mismo tiempo que las pocas investigaciones abiertas por el Gobierno de Burundi no han dado resultados

³ A/HRC/36/54 y Corr.1.

creíbles ni tangibles, y reafirma su llamamiento a las autoridades de Burundi para que realicen investigaciones completas, imparciales, independientes, eficaces y rigurosas de todas las violaciones y conculcaciones, de modo que todos los responsables, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos ante los tribunales, y que todas las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo y a una reparación adecuada;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Burundi a que preste la debida consideración a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en sus informes, y a que las aplique, entre otras cosas con miras a reducir sustancialmente los riesgos señalados en el informe más reciente, en particular en el contexto electoral, y a que reconsidere y revoque su decisión de declarar *personae non gratae* a los tres miembros de la Comisión de Investigación;

10. *Condena enérgicamente* todas las declaraciones que incitan a la discriminación, el odio, la violencia o la segregación contra los ciudadanos de Burundi, incluidos los agentes de la sociedad civil;

11. *Expresa profunda preocupación* por que sigan produciéndose actos de intimidación y hostigamiento contra la sociedad civil y por la detención, la privación de libertad y la criminalización arbitrarias de defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil, e insta al Gobierno de Burundi a que no imponga medidas que restrinjan la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para trabajar en un entorno seguro y propicio;

12. *Acoge con satisfacción* la liberación de más de 3.000 prisioneros que se han beneficiado de un indulto presidencial, y exhorta al Gobierno de Burundi a que ponga en libertad a todos los defensores de los derechos humanos y a otras personas que han sido detenidos arbitrariamente y que siguen privados de libertad;

13. *Insta* al Gobierno de Burundi a que restablezca las condiciones para que todos los medios de comunicación reanuden sus actividades, libres de hostigamiento e intimidación y de injerencias indebidas, al tiempo que expresa su profunda preocupación por las decisiones que ha adoptado recientemente el Gobierno para limitar las actividades de los medios de comunicación, y que incluyen medidas de suspensión contra varios medios de comunicación locales e internacionales, amenazas y ataques a varios medios de comunicación, y decisiones que socavan los beneficios de la libertad de prensa y la creación de un entorno propicio para la celebración de elecciones libres, transparentes, creíbles e inclusivas;

14. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que aplique y dé seguimiento a las recomendaciones aceptadas por el Estado en el contexto del examen periódico universal el 18 de enero de 2018 y en sus dos exámenes anteriores y a que, entre otras cosas, adopte las medidas necesarias para que la recién constituida Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos se ajuste plenamente a los Principios de París;

15. *Observa* el desarrollo de una investigación iniciada por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en abril de 2016, que se hizo efectiva el 25 de octubre de 2017 a raíz de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de que la documentación de apoyo presentada por la Fiscalía ofrecía un fundamento suficiente para abrir una investigación en relación con crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos desde al menos el 26 de abril de 2015 por agentes del Estado y otros grupos, como los *imbonerakures*, que aplican políticas del Estado, y destaca la pertinencia de las conclusiones y las pruebas reunidas por la Comisión de Investigación para los mecanismos internacionales de rendición de cuentas;

16. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional en relación con la investigación que fue autorizada e iniciada antes de que entrara en vigor la retirada de Burundi del Estatuto de Roma;

17. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con los órganos creados en virtud de tratados, permita a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales visitar el país, colabore de manera constructiva con la oficina regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ponga fin a toda represalia contra los defensores de los derechos humanos que están cooperando con los

mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos;

18. *Acoge con beneplácito* la labor de los observadores de derechos humanos de la Unión Africana en Burundi y exhorta al Gobierno de Burundi a que facilite su labor y su circulación efectivas en el país y a que entable negociaciones con la Unión Africana sobre un memorando de entendimiento al respecto;

19. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que coopere, sin condiciones previas, con las iniciativas de mediación impulsadas a escala regional, a fin de sentar las bases para un diálogo inclusivo y auténtico entre los burundeses que garantice la participación activa de las mujeres y en el que participen todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de la sociedad civil, que se encuentren tanto dentro como fuera del país;

20. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de los burundeses que han huido del país, incluidos los casi 350.000 que actualmente están asentados en cinco países vecinos, subraya la importancia de defender el carácter voluntario del retorno de los refugiados y de asegurarse de que las condiciones en Burundi sean propicias para que sea sostenible, exhorta a los Gobiernos de la región a velar por que los retornos sean voluntarios, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes firmados con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se basen en decisiones fundamentadas y se realicen de forma segura y digna, y acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos y la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria y protección internacional a esas personas;

21. *Recomienda* a la Asamblea General que transmita el informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que lo examinen y adopten las medidas apropiadas, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión;

22. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi para que profundice en sus investigaciones, entre otras cosas sobre el respeto y la observancia de los derechos políticos, civiles, económicos y sociales en el contexto electoral, haciendo especial hincapié en el sustento económico del Estado, hasta que presente un informe final al Consejo de Derechos Humanos durante un diálogo interactivo en su 45º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones, y pide a la Comisión que presente un informe oral al Consejo en sus períodos de sesiones 43º y 44º durante un diálogo interactivo;

23. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Comisión de Investigación, la autorice a realizar visitas al país y le facilite toda la información necesaria para que cumpla adecuadamente su mandato;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione a la Comisión de Investigación todos los recursos necesarios para que pueda cumplir adecuadamente su mandato;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.